



ADVERTENCIAS

No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892



Franqueo reserzado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 el semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 354.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal núm. 74.671 de fecha 16 del actual, se hace saber que a partir de la publicación de la presente circular, los precios que regirán en esta provincia, para el plátano, serán los siguientes:

	Kilogramo
	Pesetas.
De 1.º de Octubre a 15 de Diciembre y de 15 de Febrero a 30 de Junio	
Precio cif	2
Mayorista a detallista	2 61
Al público	3 25

De 15 de Diciembre, a 15 de Febrero y de 30 de Junio a 1.º de Octubre	
Precio cif	1 80
Mayorista a detallista	2 48
Al público	3 08

Debiendo incrementar en ambas épocas el precio al público con los arbitrios municipales.

Soria 20 de Octubre de 1941.

2288 El Gobernador,
 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 355.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y con objeto de conocer el número de cabezas de las distintas especies de ganado existentes en la provincia, los Sres. Alcaldes remitirán a esta Delegación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente en que esta circular aparezca inserta en el Boletín oficial, resumen de-

tallado de las mismas, agrupándolas en la forma siguiente:

Vacuno: de leche, trabajo, reproducción, recría y abasto; porcino: de reproducción, recría y abasto; cabrío: de reproducción, recría y abasto; lanar: de reproducción, recría y abasto; caballo, mular, asnal y aves de corral, excluyendo el que pertenezca al Ejército y a entidades que se suministren en forma colectiva y por separado las granjas agrícolas y ganaderas con expresión del número y especies de animales de que se componen.

Soria 20 de Octubre de 1941

2290 El Gobernador,
 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 356.

El Sr. Alcalde de Fuentelárbol en escrito de fecha 13 del actual, me participa que ha comparecido ante su autoridad la vecina de esa localidad Fausta de Miguel Esteban, manifestando que sobre el 10 del corriente desapareció de su domicilio su marido llamado Cipriano Pacheco Cabrerizo, de 53 años, vistiendo americana de pana roja, pantalón de tela azul, abarcas de goma y calcetines blancos de lana, no lleva documentación alguna, ignorando su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y caso de ser visto den cuenta a referido Alcalde.

Soria 21 de Octubre de 1941.

2286 El Gobernador,
 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación mutua titulada «Los Previsores del Porvenir», solicitando se amplie su inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la ley de 14 de Mayo de 1908 para la práctica de toda clase de Seguros, Reaseguros y Ahorro, y solicitando además la autorización inmediata para organizar los seguros sobre la vida humana con arreglo a las tarifas y pólizas que al efecto ha formulado;

Resultando que la Asociación titulada «Los Previsores del Porvenir» acordó, en Asamblea general celebrada el día 28 de Abril de 1940, solicitar de los Poderes públicos la ampliación de su inscripción a todos los ramos de Seguros, Reaseguros y Ahorro, según consta en la certificación adjunta al expediente:

Resultando que el Consejo de Administración de «Los Previsores del Porvenir» acordó desenvolver y concretar la expresada autorización y en cumplimiento de tal acuerdo dirigió solicitud, por conducto de la Delegación Permanente del Estado en la Entidad, al Ministerio de Hacienda, pidiendo lo necesario para la ejecución de lo acordado en la Asamblea y el Consejo en cuanto a que dicha Asociación pueda extender y ampliar sus operaciones a todas las modalidades de Seguros, Reaseguros y Ahorro, y además, para la inmediata práctica de los seguros sobre la vida humana, presentó las notas de cálculo, tarifas, pólizas y reglamento de la Sección de Seguros sobre la vida, con los cuales ha de operar;

Resultando que la Delegación Permanente del Estado en la Entidad, creada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1922, en uso de sus facultades, ha informado favorablemente el expediente de referencia y la Dirección general de Seguros lo ha elevado a conocimiento de este Ministerio, con propuesta también favorable;

Resultando que, de conformidad con el Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927, «Los Previsores del Porvenir» han constituido un depósito necesario en el Banco de España, por valor de quinientas mil pesetas efectivas, en valores del Estado Español, para la práctica del Seguro y Reaseguro en todas sus modalidades actualmente conocidas;

Considerando que en el marco amplísimo del artículo primero de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 está comprendida la Asociación «Los Previsores del Porvenir», puesto que según dicho precepto, cualquier asociación puede

solicitar su inscripción en el Registro correspondiente para practicar operaciones de Seguros, y el artículo 48 del reglamento de 2 de Febrero de 1912, dictado para la aplicación de aquella ley, permite a las entidades aseguradoras sobre la base de mutualidad practicar seguros sobre la vida, de todas clases, y a prima fija con arreglo a las condiciones que se indican;

Considerando, que, conforme a lo prevenido en el artículo 39 del vigente reglamento de Seguros pueden «Los Previsores del Porvenir», por ser Asociación mutua con fines más generales, establecer el seguro contra diferentes riesgos sobre la base de mutualidad, y que esta finalidad se acentúa y culmina en el apartado 14 del artículo 83 de los vigentes Estatutos de la Asociación, aprobados por decreto de 15 de Diciembre de 1933, en el que, al enumerar las atribuciones del Consejo de Administración, como mandatario de la Asamblea, dice textualmente: 14.—El régimen y administración de la Oficina Central, de la Caja de Auxilios y Reintegros y de cualquier otro servicio que sustituya a ésta o la Asamblea establezca para mejorar el cumplimiento de los fines sociales»;

Considerando que hallándose «Los Previsores del Porvenir» inscritos desde 1909 en el Registro de entidades aseguradoras, lo que ahora se solicita no es más que una ampliación de aquella inscripción y la extensión de sus operaciones a otras Ramas de Seguros, para lo cual tiene ya constituido el depósito que marca la ley, como queda dicho;

Considerando que las nuevas operaciones de seguros son permitidas, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 83 de los Estatutos sociales; aprobados por decreto de 15 de Diciembre de 1933, y en el Estatuto vigente de la Caja de auxilios y reintegros, de dicha Asociación, aprobado por Real decreto de 2 de Abril de 1925;

Considerando que es altamente beneficiosa para la Asociación en general y para sus pensionistas en particular la ampliación de las actividades sociales que se pretende, por que servirá para reforzar el fondo destinado al pago de pensiones, mejorando el futuro social, ya que puede aprovecharse la organización de la entidad, lo que la misma representa en la economía nacional y el entusiasmo de su enorme masa de asociados genuinamente nacionales, para que se dé un gran impulso a las nuevas modalidades de previsión y procurar con todo ello el auge y prosperidad de la Asociación, que es lo que en definitiva se desea;

Considerando que todos los beneficios que produzcan las nuevas modalidades de Seguros, Reaseguros y Ahorro tienen como único fin el re-

forzar el fondo de pensiones y al propio tiempo iniciar a los afiliados a esta gran mutualidad en las prácticas del seguro moderno, para lo cual sirven perfectamente su organización, el número de sus afiliados y el capital social ya constituido;

Considerando que aplicando estrictamente las disposiciones de la orden ministerial de 24 de Abril de 1941, no hay reparos que oponer a la ampliación de la inscripción que solicita esta entidad, por haberse formulado y tramitado con antelación a las disposiciones que actualmente regula la materia,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se amplie la inscripción de la entidad mutua titulada «Los Previsores del Porvenir» a todos los ramos del Seguro, Reaseguro y Ahorro.

Segundo. Que se le autorice, desde ahora, a practicar el seguro sobre la vida humana, de acuerdo con las notas técnicas, tarifas, pólizas y reglamento de la Sección de Seguros sobre la vida presentados, que se aprueban a estos efectos.

Tercero. Que la autorización concedida para realizar operaciones de seguros y reaseguros, de cualquier clase o ramo, distintos de los de vida, quede subordinada a la presentación y aprobación, en su caso, de las tarifas y modelos de póliza que haya de emplear, sin cuyos requisitos no podrá practicarlas.

Cuarto. Que todos los beneficios que produzcan estas operaciones habrán de aplicarse íntegramente a reforzar el fondo de pensiones, después de cubiertas las necesidades de la administración y de la gestión para constituir las reservas obligatorias que exige la vigente legislación de Seguros y las libres que acuerde el Consejo, con la aprobación de la Delegación permanente del Estado.

De orden Ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Septiembre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(B. O. del E. del día 18.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El encarecimiento del nivel de vida ocasionado en nuestra Patria por las condiciones actuales de anormalidad ha dado lugar a que, de hecho, resulte elevada la cifra de ingresos que se presupuestan como mínimos para poder hacer frente a la constitución de nuevos hogares.

Es directriz del nuevo Estado la protección familiar a los trabajadores, desarrollada en este

aspecto con el régimen de Préstamos nupciales establecidos por decreto de 22 de Febrero de 1941. Para la concesión de estos préstamos se hallan establecidas condiciones que afectan al total de los ingresos de los contrayentes; más ha de considerarse que los exigidos como máximo son insuficientes para el sostenimiento del futuro hogar, y la realidad aconseja modificar, por tanto, el tope señalado para poder optar a la concesión de este importante beneficio.

Por otra parte, es necesario recoger en esta legislación social las preferencias que en otros órdenes de la laboral están justamente atribuidas a los ex combatientes nacionales, elevando en los respectivos concursos el tope máximo de la edad para estos ciudadanos, ya que no sería equitativo aplicar iguales normas a quienes por el cumplimiento de actos que merecen la mayor estimación de la Patria hubieran retardado la consolidación de una posición económica suficiente a cubrir las posibles necesidades de un nuevo hogar.

Por todo lo expuesto, y en atención a la facultad concedida por el artículo décimo del decreto de 22 de Febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la orden reglamentaria de 7 de Marzo de 1941, sobre concesión de los Préstamos de Nupcialidad, se entienda rectificada en la forma siguiente:

a) Que los ingresos máximos para poder optar a los Préstamos de Nupcialidad sean de 10.000 pesetas anuales, en lugar de 6.000.

b) Que el límite de edad para los ex combatientes nacionales quede ampliado a los cuarenta años; y

c) Que sea considerada condición preferente, en igualdad de las demás circunstancias, para la concesión de los Préstamos de Nupcialidad, la de que el solicitante ostente el carácter de ex combatiente en nuestra guerra de liberación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 11 de Octubre de 1941.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 18.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para coadyuvar a la obra encomendada por el nuevo Estado a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes,

Este Ministerio dispone:

Los Maestros propuestos para asistir al curso

de Instructores auxiliares provisionales del Frente de Juventudes, que comenzará el día 25 del mes corriente, quedan autorizados para ausentarse de sus destinos mientras dure aquél, considerándose las tareas del curso como comisión del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1941.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 18.)

Ilmo. Sr.: En el proyecto de Estatuto de la formación técnica y profesional agrícola se concede especial atención a las enseñanzas profesionales especializadas del obrero agrícola y a su extensión y difusión entre la población rural; pero en espera de su aprobación, es del máximo interés actual y para el porvenir que el Instituto Nacional Agronómico, buscando las colaboraciones oportunas, organice ya este año las enseñanzas prácticas de especialización del obrero agrícola sobre aquellas materias en que lo permiten los medios con que se cuenta, como iniciación de más amplios planes (cursos breves, enseñanza completa de capataces y maestros, clases nocturnas y ocasionales, etc.).

Con ello no sólo se prestaría un útil servicio, sino que se comenzaría el montaje de la Sección de Enseñanzas de obreros agrícolas especializados y extensión de conocimientos de las enseñanzas agrícolas entre la población rural, que deberá funcionar en el Instituto Nacional Agronómico.

En su consecuencia,

Este Ministerio, aceptando la propuesta presentada por el Director del citado Centro docente, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que durante los meses de Octubre a Diciembre del año actual se organicen los siguientes cursos prácticos breves:

- 1.º Curso de elaboración de vinos.
- 2.º Curso de poda de la vid.
- 3.º Curso para injertadores del viñedo.
- 4.º Curso para tractoristas agrícolas.
- 5.º Curso de arboricultura frutal.
- 6.º Curso sobre recolección de aceitunas y extracción de aceites.
- 7.º Prácticas de tratamientos invernales de las Plagas del campo.

La finalidad de estos cursos será exclusivamente la de formar prácticos especializados, que no sólo realicen en sus explotaciones o en las ajenas las operaciones con la mayor perfección, sino que sean los más eficaces para la difusión

de los conocimientos adquiridos, entre los elementos interesados.

Segundo. Autorizar al Director del Instituto Nacional Agronómico para llevar a la práctica la organización de estos cursillos, dentro de las normas generales formuladas por aquél.

Tercero. Autorizarle, asimismo, para recabar y aprovechar los ofrecimientos efectuados para su realización y desarrollo, tanto de entidades oficiales como particulares.

Cuarto. Una vez concluidos estos cursos breves, será remitida a la Subsecretaría de este Departamento una Memoria detallada de su desenvolvimiento.

Quinto. Por la Subsecretaría se dictarán las instrucciones pertinentes para la ejecución de los cursillos que se autorizan, así como la designación del personal que ha de llevar a cabo los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1941.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio

(B. O. del E. del día 18.)

Ilmos. Sres.: La ley de 6 de Diciembre de 1940, en su artículo 10, determina que todos los alumnos de primera y segunda enseñanza, tanto oficial como privada, formarán parte del Frente de Juventudes, bajo el principio de la obligatoriedad de la formación política de la juventud, integrada en una gran unidad nacional desde la más temprana edad.

En sus artículos séptimo y octavo se especifican las funciones que al Frente de Juventudes están encomendadas, determinándose en primer lugar la Educación Política en el espíritu y doctrina de F. E. T. y de las J. O. N. S., la educación Física y Deportiva y la Educación Premilitar, para la rama masculina, y las dos primeras, más la de Iniciación en la del Hogar para la femenina.

A fin de dar cumplimiento a los citados artículos, y de conformidad con lo dispuesto en el noveno de la indicada ley.

Este Ministerio dispone:

Primero. En el curso 1941-42 quedarán establecidas en todos los Centros de primera y segunda enseñanza, oficial y privada, las disciplinas de Educación Política, Física y Deportiva, conforme a las normas y programas que dicte periódicamente la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, y las de Iniciación en las Enseñanzas del Hogar, bajo la inspiración de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Fa-

lange Española Tradicionalista y de las JONS.

Segundo. Esta formación habrá de hacerse por medio de los Instructores designados por el Frente de Juventudes; más en tanto no sean hechas las designaciones correspondientes, los directores de los Centros de enseñanza y los Maestros que tengan a su cargo las Escuelas deberán llevar a efecto tal misión con personal y elementos propios si bien ajustándose estrictamente a las normas y programas a que el número anterior hace referencia.

Tercero. Los Directores de los Centros y los Maestros se pondrán de acuerdo con las representaciones del Frente de Juventudes para la fijación del horario destinado a las referidas enseñanzas.

Cuarto. La inspección de la formación a que se hace referencia en los números anteriores y la vigilancia de las consignas del Frente de Juventudes compete, en todo caso, a éste. Y cuando se revelen inobservancias, o deficiencias, el Frente de Juventudes dará cuenta a las autoridades académicas correspondientes, a los efectos que procedan.

Quinto. Los Centros de primera y segunda enseñanza, tanto oficiales como privados, darán toda clase de facilidades para que la inspección y vigilancia del Frente de Juventudes pueda ser ejercida eficazmente.

Sexto. Las competiciones y concursos deportivos entre Colegios y Centros de enseñanza sólo podrán ser organizados por las Delegaciones de Deportes del Frente de Juventudes.

Séptimo. La Educación Premilitar se dará de acuerdo con las normas que dicte la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1941.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

(B. O. del E. del día 18.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las divergencias en la interpretación de lo dispuesto oficialmente respecto al comercio de higos secos han producido cierta desorientación en el mercado de este fruto y podrían ocasionar una desigualdad importante en el abastecimiento de los diversos mercados nacionales.

Por lo demás, no hay razones especiales para coartar en este caso la libertad de disposición ya establecida para otros frutos secos.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Los productores de higos secos podrán disponer libremente de sus frutos por la duración de la presente campaña de 1941-42, en todo el territorio nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 18.)

Ilmo. Sr.: A la tradicional utilización de la garrofa como alimento para el ganado hay que añadir ahora las numerosas aplicaciones que en la esfera industrial ha ido adquiriendo, muy de tener en cuenta por llenar el lugar de diversos productos alimenticios y materias primas industriales. Al propio tiempo, conviene que con este producto se atienda especialmente al ganado del Ejército y al equino de transporte, y en particular al utilizado en los grandes núcleos de población, sin olvidar su posible aplicación para otras especies ganaderas.

De otra parte, al fijar los precios de este producto debe tenerse en cuenta su destino, lo que permitirá derivar una parte del mismo hacia aquellas necesidades de satisfacción más urgente.

En consecuencia de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Todos los productores de garrofa quedan obligados a hacer declaración de la cosecha total recogida y de las existencias en su poder en la fecha de publicación de la presente orden.

Artículo segundo. Cada productor deberá entregar a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en la forma lugar y tiempo que ésta determine, el 50 por 100 de su cosecha, al precio de 50 pesetas los 100 kilogramos.

Artículo tercero. El 50 por 100 restante de la cosecha de cada productor queda a la libre disposición de éste, bien para el consumo del ganado propio, o bien para su venta en el mercado libre.

Sin embargo, no se autorizará la circulación de esta parte de cosecha, que queda a disposición del productor, sin ir acompañada de guía que acredite la previa entrega del otro 50 por 100.

Artículo cuarto. La totalidad del fruto entregado se dedicará obligatoriamente a la alimentación del ganado, dando preferencia al del Ejército y al de transporte de los grandes centros urbanos y de los mineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 18.)

PROVINCIA DE SORIA

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	FECHA DE LA PETICION
Río Los Batanes.....	Valderrodilla.....	Ayuntamiento de Fuentepinilla.....	Prescripción.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Río Los Campos.....	Los Campos.....	Sierra de Villa.....	Idem.
Idem.....	San Leonardo.....	Vinda de Felipe Muñoz.....	15 Agosto 1941.
Río Caracena.....	Caracena.....	Juan Oliva Sanz.....	Prescripción.
Idem.....	Caracena de Abajo.....	Ayuntamiento de Fresno de Caracena.....	Idem.
Río Castro.....	Riocastro.....	Pedro Simas Martín.....	Idem.
Idem.....	Taracueña.....	Leon Hernando García.....	Idem.
Río Duero.....	Hinojosa de la Sierra.....	Hermenegildo Jimenez Sanz.....	Idem.
Río Izana.....	Las Cuevas de Soria.....	Ayuntamiento de Las Cuevas de Soria.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Isaac de la Orden García.....	11 Agosto 1941.
Idem.....	Idem.....	Carlos Barranco Hernandez.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Fausta Barranco Jimenez.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Concepción Gonzalez y Gregorio Arribas.....	Prescripción.
Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Las Cuevas de Soria.....	7 de Agosto 1941.
Idem.....	Quintana Redonda.....	Manuel García y Julian Gonzalez Tamayo.....	Prescripción.
Idem.....	Tardelcuende.....	Nicolas Asenjo Arroyo.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Felipe Hernandez y ochenta vecinos más.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Domingo Martinez y García.....	Idem.
Río Moragon.....	La Rubia.....	Juana Perez Martinez.....	Idem.
Río Pedro.....	Pedro.....	Ayuntamientos de Manzanares y Sotillos.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Celedonio García Montejo.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Hermenegildo Yagüe Vicente.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Andrés Castro García.....	Idem.
Idem.....	Piquera.....	Concejo de Peñalba de San Esteban.....	Idem.
Idem.....	Aldea de San Esteban.....	Vecinos de Aldea de San Esteban.....	Idem.
Idem.....	Vildé.....	Vecinos de Navapalos.....	Idem.
Arroyo La Serna.....	Lodares de Osma.....	Carlos Madrazo.....	Idem.
Río Sequillo.....	Lumias.....	Eusebio Anton Arribas.....	Idem.
Río Talegones.....	Idem.....	Juan Arribas Cayuelas.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Santiago Cayuelas.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Victor Ransanz Tejedor.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Teodoro del Olmo.....	9 de Julio de 1932.
Idem.....	Arenillas.....	Vecinos de Valdemaluque y Soto del Burgo.....	Prescripción.
Río Ucero.....	Valdemaluque.....	Julian Martín de Pablo.....	Idem.
Idem.....	Burgo de Osma.....	Herederos de Teodoro del Olmo.....	Idem.
Manantiales de Velamazán.....	Velamazán.....	Jose Macarrón Medrano.....	Idem.
Río Uñaz.....	Valvenedizo.....		Idem.

Valladolid 13 de Octubre de 1941. = El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2178

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA DE LA CONCESION
Río Abián.....	Blacos.....	Eustaquio García Sanz y otros.....	22 de Junio 1912.
Río Aranda o Adante.....	Vildé.....	Micaela Encabo.....	R. G. 174.
Idem.....	Idem.....	Comunidad de regantes de Vildé «La Favorita».....	13 Diciembre 1933.
Río Caracena.....	Fresno de Caracena.....	Alejandro Gonzalo.....	24 Abril 1905 R. G. 251.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMÁ

2084

Extracto de los acuerdos adoptados por el muy ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el pasado mes de Septiembre, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Ordinaria del día 2

Es abierta la sesión a las diez y ocho horas, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde D. Mariano Elias Ibañez, con asistencia de los Concejales Sres. Izquierdo, Gómez, Gonzalo y Ruiz y del Secretario del Ayuntamiento señor Urquía.

Queda aprobada el acta anterior, y se dá lectura al contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

Se dá lectura al extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto, siendo aprobado por unanimidad.

El Ayuntamiento queda enterado de los ingresos habidos durante el mes de Agosto, por el concepto de arbitrios, como igualmente de los que tuvieron lugar en igual mes del año anterior.

Se acuerda incluir en beneficencia a Pedro Lorenzo, Teófilo Ballesteros y Mateo Lagunas.

También se acuerda autorizar a Juan Alonso Belloz, para ejecutar obras en su casa de la calle de San Pedro, núm. 11.

De orden de la Presidencia es levantada la sesión a las diez y ocho y media horas.

Ordinaria del 17

Se abre la sesión a las diez y ocho horas, bajo la Presidencia de D. Mariano Elias Ibañez, Primer Teniente de Alcalde, y Concejales asistentes Sres. Izquierdo, Gonzalo, Pérez y Ruiz, y el Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

Por unanimidad se aprueba el acta del día 2, y por Secretaría se dá lectura a los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

Se acuerda por unanimidad sean abonados los haberes del mes actual a los funcionarios del Ayuntamiento y los pagos trimestrales a los sanitarios y otras facturas presentadas al cobro.

El Ayuntamiento acuerda autorizar a D. Jesus Abad Miguel y a D. Enrique Elias Lacal, para que efectuen obras en las casas núm. 4, de Rodrigo Yusto, y núm. 5 del Seminario, respectivamente.

El Sr. Presidente levanta la sesión a las diez y ocho y media horas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley Municipi-

Idem.....	Vecinos de Villanueva de Gormaz.....	Año 1795.
Río Duero.....	Conde de Pino Fiel.....	20 Diciembre 1910.
Idem.....	Benito Muñoz Ortega.....	25 Marzo 1927.
Arroyo Fuente de los Ojos.....	Sociedad del Molino de los Ojos.....	R. G. 252.
Río Izana.....	Felipe Hernandez y otros.....	29 Diciembre 1919 R. G. 277.
Idem.....	Ayuntamiento de Tardelcuende.....	21 Febrero 1925.
Idem.....	Idem.....	29 Diciembre 1919 R. G. 279.
Idem.....	Nicolas Asenjo y Artoyo.....	Junio 1910.
Río Navaleno.....	Comunidad de regantes de Arganza.....	19 Septiembre 1919.
Idem.....	Casimiro de Miguel.....	29 Noviembre 1939.
Idem.....	Rafael Peña y otros.....	Año 1939.
Río Merdanchó.....	Pedro Alonso Martinez.....	8 Octubre 1892.
Río Talagonés.....	Teodoro del Olmo.....	29 Agosto 1938.
Río Ucero.....	Angel Aylagas y Carlos Mignel Aparicio.....	Año 1916.
Idem.....	Eustaquio Marques Garcia.....	8 Julio 1904.
Idem.....	Felipe del Amo Gómez.....	31 Mayo 1911.

Valladolid 13 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel Maria Llamas.

2178

pal, extendiendo el presente extracto que firmo, visa do por el Sr. Alcalde accidental D. Mariano Elias Ibañez, en Burgo de Osma a 2 de Octubre de 1941.—Francisco de Urquía.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Elias.

ALCOZAR 2220

El Ayuntamiento que me honro presidir, acordó en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Septiembre último, y por unanimidad absoluta de sus componentes, solicitar de la Confederación Hidrográfica del Duero, con arreglo a los beneficios que otorga el decreto de 17 de Mayo de 1940, el estudio dea bastecimientos de aguas de la población, y como quiera que para llevar a la práctica la ejecución del acuerdo referido es necesario someter el asunto a *referendum*, en sustitución de éste y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de Marzo de 1938, se abre información pública por espacio de quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantas personas naturales o jurídicas tengan interés directo o indirecto en el asunto, puedan presentar por escrito las oportunas reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento; advirtiéndole, que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna, considerándose firme a todos el acuerdo de referencia.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Alcozar 10 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gaspar Cabero.

MORON DE ALMAZAN 2255

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se abre concurso para proveer la plaza de encargado del matadero municipal de ésta, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El concurso se resolverá teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la cualidad, haber observado buena conducta y ser de indudable adhesión al Movimiento Nacional antes y después de éste, se presentarán en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morón de Almazán 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Vicente Tajahuerce.

VILLAR DEL ALA 2256

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal, la cantidad de 3.407'53 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Villar del Ala 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Matías Hierro

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942

Tera.	Valdenarros.
Aldealafuente	Utrilla.
Rollamienta.	Coscurita.
Borjabad.	Cihuela.
Nolay.	Tardelcuende.
Rebollar.	Matamala de Almazán.
Velamazán.	Arcos de Jalón.
Valdemaluque.	Magaña.
Borobia	Torralba del Burgo.
Cubilla.	Serón de Nájima.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Villálvaro.	Salinas de Medinaceli.
Chaorna.	Berzosa.

Patente de circulación de automóviles

Arcos de Jalón.	Serón de Nájima.
Coscurita.	Rioseco de Soria.
Duruero.	Valdeavellano de Tera.
Covaleda.	Tardelcuende.
El Royo.	

Transferencias de crédito

Duruero	Valdanzo.
El Royo.	Vinuesa.

Habilitación de créditos

El Royo.	San Felices.
Aldealafuente.	

Suplementos de crédito

Matamala de Almazán.

Ordenanzas para exacciones municipales

Yelo.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras
Cabrejas del Pinar.